

**“CONVENIO DE CESIÓN DE USO DEL LOCAL, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO,
SITUADO EN LA CALLE PUENTE DE SAN LORENZO NÚMERO 22 DE SEGOVIA
“ANTIGUO MARTÍN CHICO”, A LA ASOCIACION PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR
EN PROCESOS DE SEPARACIÓN DE SUS PROGENITORES (APROME)**

En Segovia, 18 de septiembre dos mil veinte.

REUNIDOS

Por una parte, **Doña** , mayor de edad, con DNI. , **Alcaldesa del Ayuntamiento de Segovia**

Y de otra parte **D^a.** , mayor de edad, provista de, DNI. en calidad de Presidenta de la Asociación **para la protección del menor en procesos de separación de sus progenitores** de Segovia, **(APROME)**

INTERVIENEN

De una parte, **D^a.** , mayor de edad, con DNI número , quien actúa en su condición de Alcaldesa del Ayuntamiento de Segovia (en adelante **“Ayuntamiento de Segovia”**, con domicilio social en Plaza Mayor, 1. 40001. Segovia y CIF. P-4022600C, facultada para este acto, habiendo resultado elegida para el mismo en la sesión de la Corporación municipal, celebrada el día 5 de julio de 2019, cargo que continúa desempeñando en la actualidad.

De otra parte, **D^a.** , mayor de edad, provista de, DNI. , en calidad de Presidenta de la Asociación para la protección del menor en procesos de separación de sus progenitores de Segovia, (APROME), con CIF G-47352703Y, y domicilio en C/ Dos de mayo nº 13, 2º B de Valladolid, que actúa en calidad de Presidenta de dicha Asociación, en virtud del nombramiento efectuado por la Junta Directiva de fecha 5 de octubre de 2017.

Ambas partes en calidad en que cada uno interviene se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio, a cuyo efecto.

EXPONEN



Primero: La Ley 14/2002 de promoción, atención y protección a la Infancia en Castilla y León en su Art. 50 señala que corresponde a las Entidades Locales, la detección y valoración de las situaciones de riesgo, así como las actuaciones para que, desde la cooperación necesaria y mediante la activación de sus propios recursos o en colaboración con las demás Administraciones y servicios públicos y privados, garantizar los derechos que a dicho menor asisten, disminuir los factores de riesgo y dificultad social que puedan afectarle y promover los factores de protección del mismo y de su familia.

Asimismo en el desarrollo normativo de la Ley 14/2002 de promoción, atención y protección a la Infancia en Castilla y León, se establece dentro del área de protección un programa denominado apoyo a familias.

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León considera a los Puntos de Encuentro como Centros de Apoyo a las familias donde se facilita que los menores puedan mantener relaciones con sus familiares durante los procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de la interrupción de la convivencia familiar, hasta que desaparezcan las circunstancias que motiven la necesidad de utilizar este recurso.

Segundo: La Asociación APROME trabaja en el ámbito del asesoramiento y la mediación con familias en procesos de separación.

Es de interés para la Asociación APROME, contar con un local donde poder realizar las actividades relacionadas con los fines que persigue la Asociación.

Por todo lo expuesto y dentro del marco de las referidas competencias que en materia de servicios sociales, tienen atribuidas las Corporaciones Locales, y de acuerdo con el objetivo de la Asociación APROME, es de interés para ambas partes formalizar mediante documento su colaboración, es por lo que suscriben el presente convenio, con arreglo a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en la cesión de uso por un periodo de **4 años**, a la **Asociación para la protección del menor en procesos de separación de sus progenitores “APROME”** de los **despachos situados en la planta baja** del local municipal situado en la Calle **Puente de San Lorenzo número 22**.



La cesión de uso del Local es **en precario**, sin transmisión de la propiedad del Local, y por tanto, gratuitamente, y está motivada por el interés público que la Asociación desarrolla.

La cesión de uso se efectuará por el Ayuntamiento exclusivamente como titular del local, sin que ello suponga implícitamente el otorgamiento de otras autorizaciones, permisos y licencias municipales exigidas por la legislación, cuya obtención es responsabilidad exclusiva del cesionario.

SEGUNDA.- El destino de la cesión de uso que se otorga será el que la asociación especifica en sus estatutos. La cesión de uso gratuito que se otorga permite al cesionario usar y disfrutar del bien cedido sin alterar su sustancia, y lo utilizará de manera exclusiva para desarrollar las actividades que promueva.

Puesto que la cesión del uso es en precario, de forma gratuita, no será preciso prestar ninguna garantía o fianza, para responder de posibles faltas de pago.

La utilización que se haga del inmueble, de dominio público, supone un “aprovechamiento especial”, del mismo, y como tal, no se podrá llevar a cabo la transformación del bien, salvo las obras de adaptación, y aquellas que tengan por objeto su conservación o rehabilitación, y que en todo caso se autoricen por el Ayuntamiento.

TERCERA.- Dicho local, consta de varios espacios distribuidos en dos plantas. La Asociación “APROME”, podrá hacer uso de los espacios situados en la **planta baja** del inmueble municipal sito en Calle **Puente de San Lorenzo nº 22**.

Puntualmente y siempre con el acuerdo de la Asociación firmante, el Excmo. Ayuntamiento podrá solicitar el uso de la sala de Usos Múltiples para llevar a cabo programas o proyectos de formación, culturales etc. En el caso de que el Ayuntamiento quiera utilizar dicha sala se lo comunicará a la Asociación con tres días de antelación a la fecha en la que tenga previsto su utilización.

CUARTA.- Mientras dure la cesión, la cesionaria vendrá obligada a hacer las reparaciones ordinarias, ocasionadas por el uso, que precisa el inmueble cedido.

QUINTA.- El local municipal situado en la Calle Puente de San Lorenzo nº 22, cuenta con un patio, que podrá ser utilizado por la Asociación APROME. El acondicionamiento, limpieza y mantenimiento del mismo serán asumidos y costeados por la Asociación. Asimismo, éste



patio también podrá ser utilizado por la Asociación ARSEG, y la Asociación ASEJARE, ya que ambas asociaciones tienen cedido el uso de la primera planta del mismo inmueble.

SEXTA.- Las Asociación podrá hacer uso de los locales cedidos, en cualquier horario, y día.

SÉPTIMA.- La utilización de los locales de manera diferente, según los fines que manifiestan pretender conseguir en la petición de la cesión, quedará sujeta a la previa autorización por parte del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, y se autorizará siempre que con su utilización se respete el carácter social, cultural y participativo objeto de esta cesión.

OCTAVA.- El Ayuntamiento de Segovia podrá solicitar, según legislación vigente (Código Civil, artículo 1.740 y ss., así como el 1.749), la revocación de la cesión por causas mayores o de carácter excepcional, con la obligación de comunicárselo con cuatro meses de antelación, sin contraprestación, ni indemnización de ningún tipo.

De darse esta situación, el Excmo. Ayuntamiento se compromete a facilitar otras dependencias municipales siempre que exista disponibilidad de las mismas.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92.4 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se podrá revocar la cesión del uso del local, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

NOVENA.- Se precisa la comunicación de un cronograma y programación cuatrimestral de las actividades que se desarrollen en el local objeto de este convenio.

Todas las actividades que se organicen en los locales cedidos lo serán cumpliendo la normativa establecida para ello (medidas de seguridad, respeto a los principios constitucionales, contratación de servicios y actividades cumpliendo la normativa, etc.) y en caso de no ser así lo sería bajo su estricta responsabilidad según marca la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DÉCIMA.- El Ayuntamiento de Segovia, podrá, en cualquier caso, inspeccionar el bien objeto de la cesión para garantizar que el mismo se está utilizando de acuerdo a las condiciones pactadas.



DÉCIMO PRIMERA.- En el caso de que la Asociación APROME Segovia, no cumpliera con lo establecido en este Convenio de uso o se disolviera o cesara en sus actividades, se extinguirá automáticamente la cesión de uso. Y por tanto, la reversión al Ayuntamiento de Segovia, sin cargos ni coste alguno para este.

En el caso de que se incumpliera el destino de la cesión del uso, todas las instalaciones, adaptaciones y mejoras realizadas en el local cuyo uso se cede acrecerán el mismo, y permanecerán en él de manera inalterable, pasando el Ayuntamiento a disponer de dicho local recuperando su uso.

DÉCIMO SEGUNDA.- La asociación APROME, asume la responsabilidad derivada de la ocupación del inmueble, así como un seguro de daños del edificio, para ello deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños que se hayan podido causar, tanto al inmueble como a terceros.

El Ayuntamiento no se responsabiliza ni directa ni subsidiariamente, de los daños personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse, tanto al local como a terceros, no existiendo relación de dependencia entre el Ayuntamiento y la asociación, ni con los usuarios de la asociación en las actividades organizadas por la misma, respondiendo igualmente de las actuaciones que supongan cualquier detrimento o deterioro en el local que se produzca como consecuencia de las actividades llevadas a cabo por la asociación APROME.

Por ello, La Asociación APROME, deberá acreditar ante el Ayuntamiento la suscripción de dicho seguro.

DÉCIMO TERCERA.- La Asociación APROME deberá asumir, los gastos de mantenimiento, deterioro por un uso inadecuado, limpieza y cuidado de los despachos del local de cesión.

La Asociación APROME, deberá asumir los gastos de luz, calefacción, electricidad, etc. correspondientes al espacio del inmueble cuyo uso tiene cedido: despachos y espacios situados en **la planta baja** del inmueble municipal sito en Calle Puente de San Lorenzo nº 22.

Por cuenta del Ayuntamiento de Segovia, sería el pago de los impuestos estatales y municipales de dichos locales.



DÉCIMO CUARTA.- Al término de la cesión, la Asociación APROME deberá devolver la finca en las mismas condiciones en la que la recibió, y sólo podrán ser llevadas por el cesionario aquellas instalaciones y maquinarias que puedan ser extraídas sin daño ni menoscabo para el inmueble.

La cesionaria será responsable de los daños y perjuicios que hayan sido causados como ejercicio de las actividades que la Asociación desarrolla

DÉCIMO QUINTA.- Con objeto del mejor cumplimiento e interpretación del presente CONVENIO, se crea una Comisión de Seguimiento que se reunirá siempre que así lo soliciten las partes firmantes, la cual estará integrada por:

- El Concejal/a del Área de Servicios Sociales, Igualdad, Sanidad y Consumo que actuará de Presidente.
- El Presidente/a y un miembro de la Asociación APROME Segovia.
- Un funcionario Técnico Municipal designado por el Concejal/a, que actuará de Secretaria de la Comisión con voz y voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

DÉCIMO SEXTA.- La Asociación APROME de Segovia, en todas aquellas actividades derivadas de este convenio que impliquen divulgación, difusión o publicación, constará expresamente que se realizan en virtud de la colaboración convenida entre el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, derivada de la firma del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Para la aplicación del presente Convenio que tendrá un carácter administrativo se estará, en primer lugar, a su contenido manifiesto en su propio clausulado y, en segundo lugar, a la legislación específica reguladora del objeto del CONVENIO y referida a lo largo de su redacción, y demás normas de vigente aplicación.

Para cualquier tipo de discrepancia en cuanto a la ejecución, cumplimiento e interpretación del presente Convenio, las partes se someterán al fuero de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, o a cualquier otro que legalmente le sustituya en la competencia que naturalmente tiene atribuida, renunciando a cualquier otro particular que pudiera corresponderle con arreglo a las Leyes procedimentales vigentes.



Y en prueba de conformidad y acuerdo entre ambas partes se firma el presente convenio en la fecha y forma más arriba indicada.

LA ALCALDESA

LA PRESIDENTA DE LA
ASOCIACION APROME

Fdo: Clara I. Luquero de Nicolás

Fdo: Susana Rodríguez López